

**RESOLUCION N°: 674/99**

**ASUNTO:** ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil, Secretaría de Posgrados y Servicios a Terceros, Universidad Nacional del Litoral

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

**Carrera N° 2.302/98**

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 – CONEAU y la Solicitud de Acreditación que presentó la Universidad Nacional del Litoral para la carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil, los perfiles de categorización y lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado de categorización, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con relación a los aspectos institucionales y generales:

La carrera tiene origen en el año 1994, bajo la forma de cursos de formación superior y comienza a denominarse Carrera de Especialización en el año 1997.

La Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros inicia la gestión del posgrado tomando el primer plantel docente del cuerpo docente estable de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El reglamento general de la carrera es suficientemente explícito para demostrar la necesidad de la especialización, promoviendo el criterio de la formación profesional actualizada y el espíritu de investigación.

Existe una directa relación entre la formación del abogado en la carrera de grado y la finalidad de la especialización en el área de la resolución de conflictos, situación que permite una adecuada integración, teniendo en cuenta la antigüedad y el prestigio de la Casa de Estudio en la que se inserta.

Al fundar la necesidad de contar con una carrera de especialización se menciona la relación existente entre el derecho procesal y el sustancial, y la importancia de dotar al graduado como operador jurídico, formado con mayor profundidad en la utilización de las herramientas de aplicación del derecho sustancial. La pertinencia está, entonces, totalmente fundada.

La información sobre el financiamiento hace pensar que éste descansa totalmente en la matrícula de los alumnos, quedando sin resolver la previsión de presupuesto a largo plazo.

Que, con relación al perfil de la carrera, organización académica y plan de estudios:

Los objetivos de la carrera armonizan convenientemente la idea de profundizar contenidos tradicionales con el interés por actualizar el enfoque clásico, resaltando la propuesta de promover la investigación. No obstante, con respecto a este último objetivo se observa que en el plan de estudios las actividades de investigación son optativas.

Con respecto al perfil del egresado se encuentran perfectamente balanceadas las capacidades y habilidades buscadas.

El programa de enseñanza se encuentra articulado en dos años, o 16 meses con 212 horas presenciales obligatorias. En una primera sección, se propone un estudio introductorio de la ciencia. En las siguientes secciones se desarrollan temas comprensibles

en sí mismos de numerosos subtemas o problemas. El segundo año tiene cuatro secciones que por los amplísimos contenidos expuestos, parece improbable que pueda darse plena cobertura a los mismos. No obstante, una grilla donde se expongan los temas y profesores, con las horas y créditos que se asignen, podría fundamentar y demostrar lo abarcativo del temario.

El enfoque dado a la especialización es sumamente interesante tanto en cuanto a la metodología como a los temas seleccionados.

Evidentemente, es una falencia no haber hecho seguimiento de los graduados de la carrera, toda vez que con ello se podría reconocer la eficacia de los estudios y su aplicación en el medio profesional donde ellos se desempeñan; asimismo, dotar a este comité de elementos que le permitieran ponderar los resultados efectivos tales como seguimientos posteriores, incorporación de sus egresados a la Facultad en la especialidad, publicación de los trabajos finales o encuestas de satisfacción realizadas por los alumnos.

Por otra parte, la realización del trabajo final debería contar con el apoyo de profesores tutores.

La carrera de especialización en derecho procesal civil cuenta con un interesante planteo académico en cuanto refiere a organización y método proyectado. Tanto, los programas de enseñanza como la bibliografía están actualizados (aún sin indicar textos extranjeros actualizados o programas de reforma procesal reconocidos), pero la relación horaria entre cada sección, vinculado con las horas aplicadas a la teoría y a la práctica parecen insuficientes para alcanzar la cobertura total de la oferta curricular.

Respecto al Director de la Carrera puede afirmarse que es uno de los más acreditados juristas de Argentina, internacionalmente reconocido, y con conocimientos suficientes para actuar en la dirección académica de la especialización.

Que, con relación a las tesis, trabajos integradores, trabajos finales, proyectos u obras:

La evaluación de la carrera se sustenta en la obligación de investigar. Para aprobar el primer año se requiere presentar una monografía sobre alguno de los temas enseñados en el año, y para recibir el título de especialista se exige aprobar una tesina sobre alguno de los temas tratados a lo largo de todo el curso.

No está reglamentado qué se considera un trabajo final o tesina, aunque puede especularse que se refiere a un trabajo que no tiene notas de originalidad y donde se prioriza la investigación reunida en un mínimo de hojas escritas, lo cual no concide con el nivel de exigencia de un posgrado. De cualquier modo, no pueden evaluarse ni los trabajos finales ni las tesinas por no haberse acompañado ninguna de ellas.

Tampoco tiene la carrera una evaluación final integradora que permita reconocer en el graduado la plena articulación de los contenidos aprendidos.

Que, con relación al cuerpo académico:

La experiencia del plantel docente es uno de los datos más débiles de la especialidad. La Facultad ha renovado sus cátedras mediante nuevos concursos. Los docentes cuyos títulos fueron convalidados en ese momento constituyen una plataforma suficiente sobre la cual desarrollar esta carrera, en la que su director juega un papel capital y del cual se espera la formación de un grupo que permita sostener esta iniciativa. Durante

su desarrollo es posible que deban contar con el apoyo de un mayor número de profesores invitados. El plantel docente es una debilidad de la carrera que le impide acceder a una categoría superior, aunque para ello debieran revertir otras calidades como las que a continuación se señalan.

Tanto el perfil del profesor de posgrado a seleccionar como la supervisión de la actividad de los mismos son muy generales.

No se han presentado los cuadros en los cuales se pueda observar la distribución temporal de los contenidos, la carga horaria semanal y total, el tipo de actividad académica y la modalidad del curso.

Tampoco se mencionan los profesores visitantes que han dictado la carrera, agregándose currículos en los anexos, sin especificar la función en la estructura curricular.

El Comité Académico (que por reglamento se denomina Comisión Académica) si bien está constituido por integrantes de la Universidad, que no son especialistas del área, puede cumplir el rol de supervisión externa, dadas las posiciones destacadas que ocupan en el claustro.

Que, con relación a las actividades de investigación, asistencia técnica, consultoría, transferencia, pasantía vinculadas con los objetivos del posgrado:

Los cuadros correspondientes no se han completado.

Relevados los currículos del plantel estable no se advierte que ellos realicen investigaciones vinculadas al posgrado.

No se advierte la aplicación de la experiencia de la carrera en áreas disciplinares de la Facultad o de la Secretaría de Posgrado.

Que, con relación a los alumnos y graduados:

Los requisitos de admisión resultan pertinentes para la temática tratada. No es posible analizar la tasa de productividad, dada la juventud de la iniciativa.

La información con respecto a becas, modalidades de seguimiento y tutoría es insuficiente.

Que, con relación a la infraestructura y equipamiento:

La infraestructura edilicia, el equipamiento técnico e informático es adecuado para las necesidades de la carrera. La utilización de la biblioteca de la universidad y de las particulares de los docentes (sin especificar las modalidades de uso) incorporan una fuente de recursos interesantes, aún cuando no se pueda conocer (por no precisarse) la actualidad bibliográfica existente.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil, de la Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros, de la Universidad Nacional del Litoral

Artículo 2°.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como C.

Artículo 3°.- RECOMENDAR

- Ajustar la carga mínima según lo establecido por la Resolución del McyE 1168/97.
- Acotar los objetivos, o replantear el programa por objetivos y carga horaria establecida.
- Efectuar un relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando tasas de aprobación, retención y graduación.
- Implementar mecanismos de supervisión docente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 674 – CONEAU - 99